



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 092-2017-GRJ/GGR

Huancayo, 10 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 008-2017-CRP de fecha 24 de febrero de 2017 de fecha 24 de febrero de 2017, del supervisor de obra, donde solicita la ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días al Contrato N° 070-2015-GRJ/GGR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.P.N. Sgto 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ramiro Politécnico suscribieron el Contrato N° 070-2015-GRJ/GR con el objeto de contratar la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.P.N.P. Sgto 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín", por un monto total de S/. 445,00.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 008-2017-CRP de fecha 24 de febrero de 2017, el Consorcio Ramiro Politécnico, solicita la ampliación de plazo para la supervisión de obra, además del reconocimiento de las mayores prestaciones de servicio;

Que, por el Informe Técnico N° 007-2017/MTC de fecha 02 de marzo de 2017, el coordinador de obra, considera que es procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de veintisiete (27) días calendario, asimismo indica que no corresponde el pago de gastos generales por no estar debidamente sustentados;

Que, a través del Informe Técnico N° 081-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 02 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario, no siendo procedente aprobar el pagos de los mayores gastos generales;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 50-2017-GRJ-GRI de fecha 03 de marzo de 2017, concluye que es procedente la ampliación de plazo del contrato del supervisor de obra, además que no es procedente aprobar el pago de los mayores gastos generales;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	196442
	1333141



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2017 de fecha 16 de febrero de 2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín", por un periodo de veintisiete (27) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6, artículo 41, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 75, dispone:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor";



Que, de este modo, el artículo 175 del Reglamento mencionado, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo, se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, prevé en sus diversas opiniones que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;



Que, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, como se advierte, la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como



Gerencia General Regional



sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, por lo tanto, resulta necesario indicar lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el que considera: *"Que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad debe ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento";*

Que, es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo, en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, que implica reconocer al supervisor de obra los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución del contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;

Que, visto los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Ramiro Politécnico, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las funciones y competencias previstas en el Reglamento y Manual de Organización de Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario al Contrato N° 070-2015-GRJ/GR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.P.N.P. Sgto 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín", contabilizado del 26 de febrero al



Gerencia General Regional



24 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO PRIMERO.- Desestimar, el reconocimiento de los costos adicionales solicitado por el Consorcio Ramiro Politécnico, por cuando dicho concepto no está debidamente acreditado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Róles
SECRETARIA GENERAL